



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA.
Demandado : LA PREVISORA S.A.
Radicado : 2021-00383

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de la CLINICA DE FRACTURAS Y ORTOPEDIA LTDA. y en contra de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de \$462.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184896 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de \$679.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184908 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de \$81.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184912 presentada para su pago el 14 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de \$54.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 178887 presentada para su pago el 31 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de \$106.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 184033 presentada para su pago el 12 de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 13 de enero de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de \$60.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 536 presentada para su pago el 24 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

7.- Por la suma de \$458.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 549 presentada para su pago el 24 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de \$631.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 567 presentada para su pago el 24 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de \$6.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 579 presentada para su pago el 24 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de \$34.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 580 presentada para su pago el 24 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de \$246.164 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 534 presentada para su pago el 24 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de \$9.986.413 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 552 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de \$519.100 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 74 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de \$86.619 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 278 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de \$709.156 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 400 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

16.- Por la suma de \$627.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 183692 presentada para su pago el 30 de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de \$86.619 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 598 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de \$628.819 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 845 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de \$47.800 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 865 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de \$13.574 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 883 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de \$194.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 889 presentada para su pago el 24 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de \$150.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 892 presentada para su pago el 24 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de \$49.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 991 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de \$1.467.700 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 992 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

25.- Por la suma de \$22.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1032 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de \$247.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1037 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de \$8.400 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 1049 presentada para su pago el 28 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 29 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de \$6.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 906 presentada para su pago el 24 de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de marzo de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- REQUERIR a la parte actora, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de ésta providencia por estado, efectúe la notificación a la parte demandada de esta providencia, so pena de aplicar el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317-1° del Código General del Proceso.

De mediar alguna causa de fuerza mayor que impida cumplir lo ordenado, acredítese dentro del plazo indicado.

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MIREYA SANCHEZ TOSCANO para actuar como apoderada judicial de la ejecutante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,


**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**